En Bogotá Distrito Capital a los veintitrés días (23) del mes de marzo del año 2022 se reunieron:

Por CAPITAL SALUD EPS-S:

1. **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.264 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal y Gerente General de CAPITAL SALUD EPS-S.
2. **NATALIA ZAPATA HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía No C.C. No 43159942 de Medellín quien obra como apoderada y negociadora de CAPITAL SALUD EPS-S
3. **DORA ALICIA MARTINEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía No C.C. No 51965970 de Bogotá quien obra como apoderada y negociadora de CAPITAL SALUD EPS-S
4. **JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE**, identificado con cédula de ciudadanía No C.C. No 80845855 de Bogotá quien obra como apoderado y negociador de CAPITAL SALUD EPS-S

Por UNITRACOOP:

1. **MAURICIO RUIZ ALMONACID**, identificado con cédula de ciudadanía No C.C. 79633425 de Bogotá quien obra como negociador de UNITRACOOP
2. **GERMAN DÍAZ TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No C.C. No 479393 de Restrepo – Meta quien obra como negociadora de UNITRACOOP
3. **IVAN CELEDON GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No C.C. No 85449210 de Santa Marta quien obra como negociador de UNITRACOOP
4. **GABRIEL PEREZ PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No C.C. No 79387937 de Bogotá quien obra como Asesor de la Confederación General del Trabajo CGT

Con el fin de elevar a convención colectiva de trabajo los acuerdos que durante la etapa de arreglo directo suscribieron las partes el día 28 de febrero de 2018 como consta en el acta final de esa fecha junto con los acuerdos suscritos el día 23 de marzo de 2022 los cuales en un solo texto integran la convención colectiva de trabajo la cual se transcribe así:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL –UNITRACOOP-

ARTÍCULO 1. PARTES: Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo, de una parte, la Asociación Nacional de Trabajadores de la Salud Humana y la Asistencia Social UNITRACOOP, con Registro Sindical No. 1-043 del 20 de mayo de 2011, NIT. 900463968-5, filial de la Confederación General del Trabajo CGT, y de la otra, CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. con NIT. 900298372-9, o la persona natural o jurídica que en el futuro la sustituya y/o a quien se le cedan los contratos de trabajo, por lo tanto y cuando en adelante se mencione al SINDICATO, se estará refiriendo a UNITRACOOP, y cuando se mencione al EMPLEADOR se entenderá que se refiere a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO: EL EMPLEADOR reconocerá al SINDICATO como representante de sus afiliados o beneficiarios que trabajen al servicio del EMPLEADOR, para todos los efectos convencionales, laborales y legales.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo son obligatorias para las partes contratantes y el EMPLEADOR la aplicará a todos y cada uno de sus trabajadores. PARAGRAFO: El EMPLEADOR en ningún caso podrá otorgar de forma total o parcial mejores garantías, derechos o prerrogativas de las que establezca la presente Convención Colectiva de Trabajo, a alguno o algunos trabajadores, como incentivo para que se desafilien del SINDICATO.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA: Las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones, tendrán una vigencia de un (1) año, contado a partir del día 23 de marzo del año 2022.

ARTÍCULO 5. RESPETO DE LOS ACUERDOS: EL EMPLEADOR respetará y garantizará los acuerdos que se obtengan en la presente Convención Colectiva de Trabajo y no desmejorará las condiciones pactadas, ni llevará a cabo ninguna acción que sea violatoria de ninguna de sus cláusulas.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad y no en forma fraccionada.

ARTÍCULO 7. ESTABILIDAD LABORAL: Cuando CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, de por terminado sin justa causa el contrato de trabajo de cualquiera de sus trabajadores cobijados por la presente convención pagará como indemnización, además del monto que por ley le corresponda y sobre el valor del mismo, un quince por ciento (15%) adicional

ARTÍCULO 8. PACTOS COLECTIVOS: EL EMPLEADOR se abstendrá de promover la suscripción de Pactos Colectivos con sus trabajadores, mientras tenga vida jurídica EL SINDICATO, dentro de la empresa.

ARTÍCULO 9. NO REPRESALIAS NI PERSECUCIONES A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO: EL EMPLEADOR se compromete a no tomar represalias en contra de ninguno de los trabajadores sindicalizados, por la afiliación al SINDICATO o por el ejercicio de actividades propias de la organización sindical en todo el territorio nacional donde tenga presencia el EMPLEADOR.

ARTÍCULO 10. NO DESMEJORAMIENTO DE CONDICIONES LABORALES ACTUALES: EL EMPLEADOR se compromete a no desmejorar ninguna de las condiciones laborales que tengan los trabajadores.

ARTÍCULO 11. CONSERVACIÓN DE APORTES Y BENEFICIOS EXTRALEGALES QUE ACTUALMENTE GOZAN LOS TRABAJADORES: A los trabajadores beneficiarios de la presente convención, EL EMPLEADOR conservará y garantizará los beneficios extralegales que actualmente disfrutan.

ARTÍCULO 12. INCREMENTO SALARIAL: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa incrementará los salarios de sus trabajadores en el porcentaje más favorable que se establezca entre el sector central de la administración distrital de Bogotá o el Salario Mínimo Legal Vigente en cada anualidad.

PARAGRAFO 1: El incremento aplicará a partir del primero de enero del año 2023

ARTÍCULO 13. IGUAL TRABAJO, IGUAL REMUNERACIÒN: CAPITAL SALUD EPS se compromete en un término no mayor a 90 días después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, iniciará el proceso y estudio para la unificación de los salarios de los trabajadores, de manera que se garantice el derecho de igualdad frente a situaciones fácticas idénticas.

ARTÍCULO 14. FUEROS SINDICALES: El EMPLEADOR reconocerá y garantizará fuero sindical a todos los integrantes del SINDICATO que sean elegidos en Juntas Directivas, Comités Ejecutivos u órganos de dirección de las Federaciones o Confederaciones a las que se encuentre afiliado el SINDICATO. Así mismo, a quienes sean nombrados en la Comisión de Reclamos creada por el SINDICATO

PARAGRAFO: EL SINDICATO informará oportunamente al EMPLEADOR sobre la designación y cambios de estos nombramientos.

ARTÍCULO 15. COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA CONVENCIÓN COLECTIVA: El EMPLEADOR junto con EL SINDICATO conformarán un Comité de Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos pactados en la Convención Colectiva del Trabajo, el cual estará integrado por dos (2) representantes del EMPLEADOR y dos (2) representantes del SINDICATO. Este Comité sesionará de manera semestral, escogiendo de común acuerdo la fecha y el lugar de reunión.

PARAGRAFO: El Comité de seguimiento se instalará un (1) mes después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 16. ESPACIOS DE REUNIÓN Y COMUNICACIÓN: EL EMPLEADOR asignará un espacio físico en las sedes administrativas para que el SINDICATO pueda colocar una cartelera de uso exclusivo en los espacios de la cafetería o aledaños a la misma, en un tamaño máximo de 1 mt por 0,80 mt, en la cual solo se publicará información relacionada con la actividad sindical. Para el uso de las carteleras se debe tener en cuenta el buen uso del lenguaje y la autonomía del SINDICATO. Adicionalmente, el EMPLEADOR asignará los auditorios de la Can-era 30 y del PAU Misericordia para las reuniones de los afiliados al SINDICATO; en cuyo caso, el SINDICATO coordinará con las personas encargadas del manejo de los Auditorios, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.

ARTÍCULO 17. PERMISOS SINDICALES: EL EMPLEADOR otorgará a los miembros de la organización sindical los siguientes permisos remunerados:

1. Para actividades sindicales de la junta directiva nacional un total de 40 horas mensuales para ser distribuidas entre sus miembros.

2. A la Junta Directiva Nacional, para el desarrollo de sus actividades sindicales en cuatro (4) días al mes, para cada uno de sus integrantes.

3. Permisos comisión negociadora: La empresa concederá permiso permanente remunerado durante la etapa de arreglo directo a un máximo de cuatro (4) trabajadores que integren la comisión negociadora del sindicato.

4. Permiso para la elaboración del pliego de peticiones: La empresa concederá a un máximo de cuatro (4) trabajadores, un permiso de 5 días para la elaboración del pliego de peticiones.

5. EL EMPLEADOR otorgará un permiso por dos (2) días para los afiliados o delegados designados a cada una de las asambleas ordinarias o extraordinarias nacionales, seccionales y de comités del sindicato, de acuerdo a los estatutos vigentes.

6. EL EMPLEADOR otorgará permisos de cuatro (4) días al mes, a un máximo de dos (2) trabajadores de la empresa para las reuniones programadas por la Federación o Confederación.

7. EL EMPLEADOR otorgará permisos de cinco (5) días al mes por cada trabajador, a un máximo de seis (6) trabajadores de la empresa convocados a actividades de formación y capacitación sindical

Parágrafo 1: Todos los permisos sindicales serán remunerados con el salario básico del trabajador y no serán acumulables en cada uno de los numerales. Los permisos sindicales podrán ser tomados simultáneamente en cada uno de los numerales.

Parágrafo 2: La notificación de estos permisos deberán hacerse con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se utilizará dicho permiso, contando inclusive el día de la solicitud, excepto en casos de fuerza mayor en donde se notificará al empleador a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 18. ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO: EL EMPLEADOR asignará un aporte económico mensual equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el funcionamiento de EL SINDICATO, los cuales se girarán de forma mensual a la cuenta que sea notificada por parte de EL SINDICATO.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN A EL SINDICATO: EL EMPLEADOR entregará mensualmente a EL SINDICATO, la siguiente información:

1. Copia del listado de trabajadores a quienes se les aplicó el descuento sindical.

2. Reporte de los beneficios convencionales entregados.

3. Indicadores de rotación laboral de los trabajadores afiliados al sindicato.

4. Listado con el número de trabajadores sindicalizados que fueron pensionados y a partir de qué periodo.

5. Listado con el número de trabajadores llamados a descargos y sancionados.

6. Informe de la relación de las novedades en aspectos laborales tales como traslados, vacaciones y ascensos.

ARTÍCULO 20. ENTREGA DE DOCUMENTOS: A solicitud del trabajador, EL EMPLEADOR entregará de forma física o digital, los documentos que reposen en su hoja de vida, tales como:

1. Copia del contrato de trabajo.
2. Copia de los formularios de afiliación a la seguridad social integral.
3. Copia del certificado médico de ingreso a la empresa.
4. Certificados Laborales en origina
5. A la terminación del contrato de trabajo, se entregará copia de los documentos personales que se hayan entregado con la hoja de vida del trabajado

ARTÍCULO 21. CONDICIONES EN AREAS LABORALES: EL EMPLEADOR brindará y garantizará todas las condiciones de infraestructura, dotación, logística y salud ocupacional a todos los trabajadores, para lograr el correcto desempeño de sus funciones y para la prevención de futuras enfermedades laborales y/o accidentes de trabajo

ARTÍCULO 22. PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS EMPLEADOS: El EMPLEADOR desarrollará con el apoyo de diferentes entidades, el Plan Anual de Capacitación, que propenda por la profesionalización de los trabajadores en su respectiva labor y el mejoramiento del servicio.

PARAGRAFO: El SINDICATO podrá proponer programas de capacitación para ser evaluados por el EMPLEADOR

ARTÍCULO 23. PRENDAS DE TRABAJO: EL EMPLEADOR suministrará dotación de vestido y calzado, conforme a lo establecido en la ley, según lo requiera la labor o el sitio donde se ejecute el trabajo. De igual forma, garantizará las dotaciones especializadas para los cargos que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en las normas de Seguridad y Salud en el trabajo.

ARTÍCULO 24. ASCENSOS: EL EMPLEADOR deberá tener en cuenta en primer orden al momento de vincular en nuevos cargos o efectuar ascensos, a los trabajadores con contrato vigente con el EMPLEADOR y cumplan con el perfil establecido en el manual de funciones en el cargo a proveer.

ARTÍCULO 25. TRASLADOS. EL EMPLEADOR podrá realizar traslados de los trabajadores cumpliendo con la normatividad legal vigente, concertándolo con el trabajador.

PARAGRAFO: El presente Artículo aplicará únicamente para traslados individuales

ARTÍCULO 26. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES: En caso de aplicar una sanción o llamado de atención a un trabajador, aplicará a convocatorias internas o ascensos una vez supere el lapso de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la medida disciplinaria.

ARTÍCULO 27. PERSONAL MINIMO. EL EMPLEADOR deberá proveer el personal necesario para suplir a los trabajadores que se encuentren en cualquier ausencia laboral superior a 15 días hábiles.

ARTÍCULO 28. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: EL EMPLEADOR concederá las siguientes bonificaciones especiales de antigüedad no salarial, en dinero

a) A quien cumpla cinco (5) años de servicio continuos, una bonificación no salarial en dinero, equivalente a cinco (5) días de salario.
b) A quien cumpla diez (10) años de servicios continuos, una bonificación no salarial en dinero, equivalente a diez (10) días de salario.
c) A quien cumpla quince (15) años de servicios continuos, una bonificación no salarial en dinero, equivalente a quince (15) días de salario.
d) A quien cumpla veinte (20) años de servicios continuos, una bonificación no salaria en dinero, equivalente a veinte (20) días de salario.
e) A quien cumpla veinticinco (25) años de servicios continuos, una bonificación no salarial en dinero, equivalente a veinticinco (25) días de salario.

Y así sucesivamente, al cumplimiento de cada quinquenio en las condiciones análogas anteriores.

PARAGRAFO: Este beneficio se pagará cada 6 meses por el valor correspondiente entre cada quinquenio, a más tardar en los meses de junio y diciembre de cada semestre correspondiente o en su defecto, al momento de la liquidación del trabajador cuando se retire de la empresa.

ARTÍCULO 29: PLAN EXEQUIAL. A más tardar dentro de los siguientes noventa días de la firma de la convención EL EMPLEADOR contratará y pagará un plan exequial funerario para todos sus trabajadores.

ARTÍCULO 30. DEFUNCIÓN DE FAMILIARES: EL EMPLEADOR reconocerá a sus trabajadores, que hayan prestado sus servicios durante un mínimo de tres (3) meses, un permiso remunerado por un (1) día hábil adicional a los concedidos por la ley.

PARAGRAFO 1. Cuando el trabajador requiera un desplazamiento a su ciudad de origen o alguna situación en particular que requiera más tiempo, se concederán los días necesarios de manera razonable a la situación particular presentada.

PARÁGRAFO 2. Este permiso se otorgará inmediatamente ocurra el hecho; sin embargo, el trabajador presentará los documentos que soporten el acaecimiento, en un término no mayor a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 31. DIA ADICIONAL DE VACACIONES: EL EMPLEADOR otorgará a sus trabajadores que entren a disfrutar de vacaciones, un (1) día adicional de vacaciones remunerado, por cada cinco (5) años laborados en la misma entidad y durante dicho quinquenio, así: a) De 5 años y un día a 10 años, un (1) día adicional a los quince (15) días legales, durante cada año, hasta que cumpla diez (10) años de servicio, b) De 10 años y un día a quince (15) años, dos (2) días adicionales a los quince (15) días legales, durante cada año, hasta que cumpla quince (15) años de servicio, c) De quince (15) años y un día a veinte (20) años, tres (3) días adicionales a los quince (15) días legales, durante cada año, hasta que cumpla veinte años de servicio

Y así sucesivamente cada intervalo de cinco (5) años y durante el mismo, en las condiciones análogas anteriores. La prestación se otorgará en tiempo y no podrá ser canjeada por dinero.

ARTÍCULO 32. PERMISO DE CUMPLEAÑOS: EL EMPLEADOR reconocerá por el día de cumpleaños de cada trabajador, un (1) día de permiso remunerado de jornada laboral, el cual solo podrá ser disfrutado el mismo día del cumpleaños o dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores o siguientes en que el trabajador cumple años, previa concertación con el jefe inmediato.

ARTÍCULO 33: PERMISO ESPECIAL MENSUAL: EL EMPLEADOR otorgará a sus trabajadores cuatro (4) horas remuneradas cada trimestre, no acumulables para realizar diligencias de tipo personal.

ARTÍCULO 34. PERMISO CON OCASIÓN AL MATRIMONIO: EL EMPLEADOR otorgará al trabajador que contraiga matrimonio religioso o civil, por una única vez, siempre y cuando haya prestado sus servicios durante un tiempo superior a seis (6) meses, tres (3) días hábiles de permiso remunerado, previa solicitud que deberá presentarse con anticipación de quince (15) días hábiles, a su jefe inmediato. Los días concedidos se otorgarán en tiempo y no podrán ser cancelados en dinero.

ARTÍCULO 35. PERMISOS ESPECIALES PARA EL PADRE POR NACIMIENTO DE UN HIJO: EL EMPLEADOR concederá al padre trabajador, un permiso de descanso remunerado de una semana adicional a los de ley, los cuales debe tomar en continuidad a los legales. Una vez nazca el hijo, el trabajador debe proceder a informar a su EMPLEADOR por cualquier medio sobre este hecho.

ARTÍCULO 36. PERMISOS ESPECIALES PARA LA MADRE POR NACIMIENTO DE UN HIJO: EL EMPLEADOR concederá una (1) semana de descanso remunerada adicional a las establecidas por ley como licencia remunerada de maternidad, el cual debe tomar en continuidad con la licencia de maternidad.

ARTÍCULO 37. AUXILIO POR HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA: Cuando un miembro del grupo familiar del trabajador sea intervenido quirúrgicamente que conlleve una hospitalización por veinticuatro (24) horas o más; o cuando sea hospitalizado por dos días o más, y se requiera de la presencia inmediata del empleado, EL EMPLEADOR podrá conceder un permiso remunerado de hasta tres (3) días adicional a lo que por ley y jurisprudencia se tendría derecho, previa solicitud del trabajador.

PARAGRAFO: El trabajador deberá comprobar dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del permiso otorgado por EL EMPLEADOR la calamidad correspondiente. Para los efectos de este beneficio, se entiende como grupo familiar del trabajador sus padres, esposa o compañera permanente o sus hijos, suegros acreditados ante EL EMPLEADOR.

ARTÍCULO 38. EL EMPLEADOR tendrá un tiempo máximo de 60 días calendario contados desde la firma de la convención para conseguir un seguro de vida, amparo en evento de muerte, incapacidad total y permanente, enfermedades graves, auxilio funerario. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

PARAGRAFO 1: La afiliación, inclusión, requisitos, exclusiones o cualquier otra eventualidad estará sujeta a los requisitos de la aseguradora o normatividad legal vigente.

PARAGRAFO 2: La selección de la póliza y/o seguro será tomada en conjunto entre el empleador y el sindicato

PARAGRAFO 3: EL EMPLEADOR solicitará a la aseguradora vigente, ampliación de la póliza en los puntos acordados en este ARTÍCULO para que se aplique la modificación de manera inmediata, en caso de no ser posible, se aplicara a partir del 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO 39. PERMISO PARA ASISTIR A CEREMONIAS DE GRADO: Cuando un trabajador, su cónyuge o compañera permanente o alguno de sus hijos registrados se gradúen de bachiller, técnico, tecnólogo, profesional en la modalidad de pregrado, posgrado o magister, EL EMPLEADOR le concederá un permiso remunerado de un día hábil de trabajo el cual debe tomar en la fecha de la ceremonia.

ARTÍCULO 40. LACTANCIA: EL EMPLEADOR concertará con la madre trabajadora la hora de lactancia y ajustará el horario a lo pactado entre las partes. Adicionalmente, adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que sus trabajadoras en periodo de lactancia puedan extraer la leche materna, asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, garantizando las condiciones para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de salubridad.

ARTÍCULO 41. ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES O DEPORTIVAS: EL EMPLEADOR como mecanismo de integración y sano aprovechamiento del tiempo libre de

sus trabajadores, promoverá el desarrollo de actividades recreativas, culturales o deportivas para sus trabajadores programando por lo menos dos (2) jornadas de esas al año

ARTÍCULO 42. DESCANSOS DECEMBRINOS Y DE SEMANA SANTA. EL EMPLEADOR concederá un permiso remunerado, correspondiente a la tarde del miércoles santo de todos los años.

El EMPLEADOR otorgará la tarde del día 24 de diciembre y el día 31 de diciembre de cada año, o el día 24 de diciembre y la tarde del 31 de diciembre de cada año, siempre y cuando estos días sean hábiles, previa concertación con el jefe inmediato de las fechas a tomar.

PARAGRAFO 1: Para el caso de los trabajadores de las áreas de Referencia y Contrarreferencia y Cali Center, concertarán estos descansos con el jefe inmediato.

PARAGRAFO 2: Los trabajadores que se encuentren en vacaciones en dichos días, podrán disfrutarte, una vez se reintegren, a título de permiso remunerado, o adicionados sin solución de continuidad, al período de vacaciones que se tome.

Los permisos se otorgarán en tiempo y no se pagarán en dinero, ni podrán tomarse en fecha diferente, a excepción del disfrute del tiempo para el área de Referencia y Contra-referencia y Cali Center.

ARTÍCULO 43: PAGOS DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDADES DE TIPO COMÚN Y CIRUGÍAS: Las incapacidades debidamente otorgadas por el médico tratante de la Empresa Promotora de Salud a la que EL TRABAJADOR se encuentre afiliado serán reconocidas y pagadas en su totalidad con el salario básico que devengue al momento en que ocurra, siempre y cuando la incapacidad sea hospitalaria o ambulatoria, con ocasión de una cirugía.

PARAGRAFO: Este beneficio se otorgará sin que exceda a incapacidades superiores a 180 días año calendario.

ARTÍCULO 44. LIBRANZA: El EMPLEADOR permitirá que sus trabajadores soliciten crédito a través de libranza o descuento directo del pago de la nómina, en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces y que presten dicho servicio, cumpliendo en todo caso, los límites de descuento salarial y demás preceptos laborales establecidos en la normatividad vigente.

PARAGRAFO 1: Los descuentos autorizados por el trabajador con destino a cooperativas, fondos de empleados o demás entidades financieras, deben ser pagados a la respectiva entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 1527 de 2012.

PARAGRAFO 2: El EMPLEADOR fomentará convenios con entidades financieras buscando mejores condiciones crediticias para los trabajadores.

ARTÍCULO 45: PAGOS PRIMAS SALARIALES: EL EMPLEADOR pagará la prima legal de servicios a más tardar el 25 de junio y 30 de noviembre de cada anualidad.

ARTÍCULO 46. VACACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL EMPLEADOR se compromete a concertar con el trabajador, la fecha para el disfrute de sus vacaciones.

PARAGRAFO: Si el trabajador presentara dos o más periodos acumulados de vacaciones se le dará prioridad en la programación para tal fin

ARTÍCULO 47. INDUCCIÓN NUEVOS TRABAJADORES: EL EMPLEADOR permitirá al SINDICATO realizar una inducción al personal nuevo que ingrese a laborar a la empresa o dará un espacio en la inducción programada por la empresa para trabajadores nuevos de planta o temporal, con el fin de realizar la presentación del mismo.

ARTÍCULO 48. BONIFICACIÓN ESPECIAL: EL EMPLEADOR reconocerá y pagará a todos los trabajadores que pertenezcan al área de servicio al cliente (atención usuario a los PAU o cualquier denominación a futuro, PQR, Representantes municipales, o cualquier otra actividad relacionada con servicio al cliente de manera presencial y/o virtual), una bonificación especial anual no salarial por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario básico mensual, pagadera: el 50% (25% del salario básico) en el mes de marzo y el otro 50% (25% del salario básico) en el mes de octubre. Para tener derecho a este beneficio, el trabajador debe estar vinculado a la fecha de pago y haber prestado sus servicios en alguno de los cargos enunciados en un término superior a 36 días calendario en el semestre.

PARAGRAFO 1. La bonificación aplicará a los demás trabajadores de la compañía que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y haber prestado sus servicios en un término superior a 36 días calendario en el semestre.

PARAGRAFO 2: La bonificación entrará en vigencia a partir del segundo semestre del año 2022.

ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN: EL EMPLEADOR entregará al SINDICATO para su libre distribución 500 folletos tipo cartilla de la presente Convención Colectiva de Trabajo y sus anexos dentro de los treinta (30) días calendario posterior a su firma, según diseño acordado entre las partes y otorgará un espacio en la intranet de la Empresa.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año 2022 siendo la 6:00 pm en dos ejemplares del mismo tenor.

POR LA EMPRESA,

OMAR BERNARDO PERILLA BALLESTEROS
C.C. No. 79.[illegible]264 de Bogotá
Representante Legal
CAPITAL SALUD EPS-S.

NATALIA ZAPATA HINCAPIE
C.C. No 43159942 de Medellín
Negociadora

JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE
C.C. No. 80845855 de Bogotá
Negociador

DORA ALICIA MARTINEZ PAMPLONA
C.C. No 51965970 de Bogotá
Negociadora

POR UNITRACOOP,

MAURICIO RUIZ ALMONACID
C.C. No. 79633425 de Bogotá
Negociador

GERMAN DIAZ TELLO
C.C. No 479393 de Restrepo – Meta
Negociador

IVAN CELEDON GUERRA
C.C. No. 85449210 de Santa Marta
Negociador
Trabajo

GABRIEL PEREZ PUENTES
C.C. No 79387937 de Bogotá
Asesor Confederación General del